

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2015-753-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Amanda Torres

Demandado: Efraín Gutiérrez y otra

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre el memorial radicado el pasado 22 de julio por la demandada MARY MARTÍNEZ CORREDOR, el Despacho RESUELVE:

Estarse a lo resuelto en auto del 10 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó a la secretaría del juzgado correr traslado de la liquidación de crédito que aportó la abogada de amparo de pobreza de una de las demandadas, amén de efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto y, rendir un informe sobre la existencia de títulos judiciales para el presente asunto; ello, para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que, para declarar terminado el proceso por PAGO debe observarse el trámite previsto en el art. 461 del C. G del P., esto es, debe darse el traslado de la liquidación de crédito aportada por tres días como lo dispone el art. 110 ib., y debe efectuarse la liquidación de costas, para que este Despacho las apruebe si están ajustadas a derecho; trámite anterior que, a pesar de haber sido ordenado mediante proveído inmediatamente anterior, aún no se ha verificado.

Por lo tanto, se ordena nuevamente a la secretaría que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 10 de junio de 2021 en su integridad para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la mencionada ejecutada.

Para finalizar, en lo que tiene que ver con la petición de indicar las costas en favor de los demandados, el Despacho se está a lo resuelto en el numeral 3° del precitado proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**